

CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL **SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL **ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN**, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, CON LA INTERVENCIÓN DEL **ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA ESPINOSA**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. **ISRAEL CAZAREZ GONZALEZ**, A QUIENES POR BREVEDAD, EN LO SUCESIVO CONFORME A SU ORDEN, SE LES DENOMINARÁ COMO "**LA COMISIÓN**" Y "**EL ORGANISMO**" Y CUANDO DE MANERA CONJUNTA INTERVENGAN, SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", OBLIGÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. "LA COMISIÓN" DECLARA QUE:

I.1 **LA COMISIÓN** ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AUXILIAR DEL PODER EJECUTIVO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CON CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE TIENE POR OBJETO PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR, DISEÑAR, CONSTRUIR, CONSERVAR, MANTENER, OPERAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DESINFECCIÓN, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS TRATADAS, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FINAL DE SUS PRODUCTOS RESULTANTES, E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ASÍ COMO, 1, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

I.2 PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TIENE ENTRE OTRAS LA ATRIBUCIÓN DE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE **AGUA EN BLOQUE** EN TERMINOS DEL CONVENIO O CONTRATO QUE SE SUSCRIBA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN XII DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 83 FRACCIÓN II, INCISO A) GRUPO 3, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONTANDO PARA ELLO, CON LA ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS SUFICIENTES PARA ESE PROPÓSITO.

I.3 EL **ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN**, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA Y POR LO TANTO SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS REPRESENTARLA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.



I.4 HA DETERMINADO PROCEDENTE LA SOLICITUD DE "EL ORGANISMO" PARA PROPORCIONARLE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE HASTA POR UN CAUDAL DE 4.32 L.P.S., PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS A SU CARGO A FIN DE SATISFACER LA DEMANDA DE LA POBLACIÓN DE ESE MUNICIPIO.

I.5 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO "LA COMISIÓN" SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL QUE SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO DIEZ, DE LA CALLE DE FÉLIX GUZMÁN, COLONIA EL PARQUE, CÓDIGO POSTAL 53390, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

II.- "EL ORGANISMO" DECLARA QUE:

I.1 QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 71 DE LA H. LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL DÍA 05 DE ABRIL DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2010, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO; TENIENDO PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR.

II. 2 CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL DIRECTOR GENERAL DE "EL ORGANISMO", SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTARLO, EN TERMINOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR PRESIDENTE MUNICIPAL, MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DE FECHA DOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.

II.3 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 126 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 33, 34 FRACCIÓN I, 35, 37, 38, 68 FRACCIÓN II, 69, 70 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, CON CONTINUIDAD, CALIDAD, EFICIENCIA Y COBERTURA PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DEBIENDO CUIDAR QUE LA CALIDAD DE AGUA SUMINISTRADA CUMPLA CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE PROCESOS DE POTABILIZACIÓN.

"EL ORGANISMO" DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ALCANZAR SU AUTONOMIA Y AUTOSUFICIENCIA FINANCIERA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.

II.4 PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, REQUIERE QUE "LA COMISIÓN" LE PROPORCIONE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, RECONOCIENDO Y ACEPTANDO QUE LAS



CANTIDADES QUE POR ADEUDOS SE GENEREN, A FAVOR DE "LA COMISIÓN", TANTO POR SUERTE PRINCIPAL COMO POR ACCESORIOS, CONSTITUYEN CRÉDITOS FISCALES.

II.5 QUE RECONOCE QUE POR EL **SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE**, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE ABRIL DE 2014 AL MES DE MAYO DE 2016, REGISTRA A FAVOR DE "LA COMISIÓN" UN ADEUDO POR LA CANTIDAD DE \$ 1'501,635.10 (SUERTE PRINCIPAL), \$ 60,197.62 (ACTUALIZACION), \$ 298,325.41 (RECARGOS) \$ 1'860,158.13 (ADEUDO TOTAL).=====

II.6 QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **CATORCE DE JUNIO DE 2016**, EL CONSEJO DE "EL ORGANISMO" AUTORIZÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE EN COPIA CERTIFICADA, SE ANEXA AL PRESENTE INSTRUMENTO.

II.7 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EN AVENIDA AYUNTAMIENTO NÚMERO SIN NUMERO COLONIA:CENTRO, CÓDIGO POSTAL 55790, EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO,

III. DE "LAS PARTES":

III.1 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE HAN ACREDITADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, SE SUJETAN AL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** LA PRESTACIÓN POR PARTE DE "LA COMISIÓN" A "EL ORGANISMO", DEL **SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE**, EN ADELANTE "EL SERVICIO", PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.

**SEGUNDA: VOLUMEN CONTRATADO Y MODIFICACIONES DEL MISMO.-** "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE, SERÁ HASTA POR UN CAUDAL DE **4.32 L.P.S.**, MISMO QUE PODRÁ SER INCREMENTADO O DISMINUIDO SEGÚN SUS NECESIDADES, DE "EL ORGANISMO", OBLIGÁNDOSE ÉSTE A PRESENTAR ANTE "LA COMISIÓN", UN ESCRITO, EN EL QUE JUSTIFIQUE EL INCREMENTO O DECREMENTO QUE REQUIERA, CON UNA ANTICIPACIÓN DE TREINTA DÍAS NATURALES A LA FECHA EN QUE REQUIERA TALES MODIFICACIONES.

EN EL CASO DE QUE SEA AUTORIZADO EL INCREMENTO SOLICITADO, "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A PAGAR A "LA COMISIÓN", POR CADA METRO CÚBICO ADICIONAL AL DE LA TOMA INICIAL, EL IMPORTE DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO VIGENTE AL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN; EN EL EVENTUAL CASO DE DISMINUCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, ORIGINADO CON MOTIVO DE LOS DECRETOS DE DISPONIBILIDAD DE AGUA QUE EMITA LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), DE IGUAL MANERA SE HARÁ EL AJUSTE RESPECTIVO, QUE SERÁ INFORMADO POR "LA COMISIÓN" A "EL ORGANISMO" DE MANERA ESCRITA.



**TERCERA: CUANTIFICACIÓN DE VOLÚMENES SUMINISTRADOS.-** LA MEDICIÓN DE LOS VOLÚMENES DE AGUA SUMINISTRADOS, SERÁ CON BASE A LA TOMA DE LECTURAS QUE DE MANERA MENSUAL SE REALICE EN LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN INSTALADOS EN LAS FUENTES O PUNTOS DE ENTREGA PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

EN EL CASO DE NO EXISTIR LOS MEDIDORES EN LOS PUNTOS DE ENTREGA RESPECTIVOS, "LA COMISIÓN" LOS INSTALARÁ CON CARGO A "EL ORGANISMO".

**CUARTA: TOMA DE LECTURAS.-** LA TOMA DE LECTURAS CORRESPONDIENTE, PARA CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL PRESENTE CONTRATO, SE VERIFICARÁ CON BASE AL CALENDARIO DE TOMA DE LECTURAS, QUE OPORTUNAMENTE AL INICIO DE CADA AÑO, NOTIFICARÁ "LA COMISIÓN" A "EL ORGANISMO".

LA TOMA DE LECTURAS LA REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE EL PERSONAL TÉCNICO DE "LA COMISIÓN" EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL RESPECTIVO "CALENDARIO DE TOMA DE LECTURAS", A DICHO EVENTO PODRÁ ACUDIR PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO Y ACREDITADO DE "EL ORGANISMO", LA FALTA DE ASISTENCIA DE PERSONAL DE "EL ORGANISMO", NO INVALIDARÁ LOS REGISTROS (MEDICIÓN), HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ASENTADOS EN ESA TOMA DE LECTURA, PARA EFECTOS DE SER CONSIDERADOS EN LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE GENEREN.

"LAS PARTES" ESTAN DE ACUERDO QUE EN CASO DE QUE LOS MEDIDORES SUFRAN ALGUNA DESCOMPOSTURA QUE IMPIDA SU LECTURA, EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE DEL PERIODO CORRESPONDIENTE, SE CUANTIFICARÁ Y DETERMINARÁ CON BASE AL GASTO PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES, TENIENDO "LA COMISIÓN" UN PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA LA REPARACIÓN O CAMBIO DE DICHO MEDIDOR, CUYO COSTO SERÁ CON CARGO A "EL ORGANISMO" QUE SE CONSIDERARÁ EN LA FACTURACIÓN INMEDIATA POSTERIOR.

ASIMISMO, "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A INFORMAR A "LA COMISIÓN" SOBRE LA UBICACIÓN, ESTADO FÍSICO Y CONDICIONES GENERALES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FUENTES DE SUMINISTRO O ENTREGA, OBLIGÁNDOSE IGUALMENTE A INFORMAR EN DONDE SE CAREZCA DE MEDIDORES O EN SU CASO ESTÉ AVERIADO, EN CUYO CASO EL VOLUMEN DE AGUA AHÍ SUMINISTRADO SERÁ CUANTIFICADO, TOMANDO COMO BASE LAS TARIFAS VIGENTES, MEDICIÓN DEL TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO, ASÍ COMO DEL GASTO DETERMINADO POR LOS ESTUDIOS DE PITOMETRÍA QUE SE REALICEN AL EFECTO, MEDICIONES QUE SERÁN PRACTICADAS EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL DE "LA COMISIÓN", PUDIENDO ESTAR PRESENTE PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO Y RECONOCIDO POR PARTE DE "EL ORGANISMO", QUIEN SE COMPROMETE A OTORGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU BUEN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO.

UNA VEZ REALIZADAS LAS LECTURAS Y MEDICIÓN DE LOS CAUDALES SUMINISTRADOS DE AGUA EN BLOQUE, "LA COMISIÓN" DETERMINARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, MISMOS QUE DEBERÁN SER CUBIERTOS POR "EL ORGANISMO" DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DEL MES POSTERIOR A AQUEL EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL



SERVICIO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**QUINTA: DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.-** UNA VEZ REALIZADA LA MEDICIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE, LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS A SUS CONSUMOS MENSUALES, SERÁN CONFORME A LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN II, INCISO A) GRUPO 3 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

**SEXTA: PRECIO DEL SERVICIO.-** "LAS PARTES" EXPRESAN SU ABSOLUTA CONFORMIDAD EN ACORDAR QUE EL PRECIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE SERÁ LA TARIFA QUE ESTABLEZCA LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, EN CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE TENGA VIGENCIA ESTE INSTRUMENTO, POR ELLO, "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A PAGAR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTE AL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN.

**SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-** "LAS PARTES" CONVIENEN QUE "EL ORGANISMO" PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO A SU CARGO, QUE SE GENERE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" PODRÁ ACUDIR DE MANERA DIRECTA A REALIZAR EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES, EN LA CAJA GENERAL DE "LA COMISIÓN", UBICADA EN LA CALLE DE FÉLIX GUZMÁN NUMERO 10, SEGUNDO PISO, COLONIA EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; O BIEN, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE PAGO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO SON: EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO, CHEQUES PERSONALES, TRANSFERENCIA DE FONDOS A TRAVÉS DE MEDIOS BANCARIOS, DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y/O "SPEI" (SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO INTERBANCARIO), EN TERMINOS DE LA LEY DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y SU REGLAMENTO; Y EN ESPECIE VIA DACIÓN EN PAGO; O EN SU CASO, AFECTACIÓN DIRECTA DE LAS PARTICIPACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, QUE TIENE A SU FAVOR EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, MÉXICO, QUE SERÍAN ENTERADOS A FAVOR DE "LA COMISIÓN", POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO CON LA SOLA SOLICITUD ESCRITA QUE HAGA "LA COMISIÓN" A LA CITADA SECRETARÍA Y PREVIOS LOS TRÁMITES Y AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN Y ENTERO CORRESPONDIENTES.

UNA VEZ ACREDITADO EL PAGO, "LA COMISIÓN" EXPEDIRÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADA.

**OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE "EL ORGANISMO".** "LAS PARTES" ESTÁN DE ACUERDO QUE SERÁ DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE "EL ORGANISMO" LO SIGUIENTE:

- A) LA CUSTODIA, ARRANQUE, PARO Y USO ADECUADO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO, QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL.



- B) PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN.
- C) INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A "LA COMISIÓN", LAS FALLAS QUE PRESENTEN LOS MEDIDORES.
- D) EL RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LOS APARATOS MEDIDORES INSTALADOS, PROCURANDO SU SEGURIDAD Y COMPROMETIÉNDOSE A GARANTIZAR AL PERSONAL DE "LA COMISIÓN" EL LIBRE ACCESO A LOS LUGARES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO EN DONDE SE ENCUENTREN LOS APARATOS DE MEDICIÓN, PARA LA VERIFICACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO Y TOMA DE LAS LECTURAS CORRESPONDIENTES; ASÍ MISMO DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGERLOS, CONTRA ROBO, ALTERACIÓN, MANIPULACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE DESPERFECTO O DESCOMPOSTURA.

ASIMISMO, QUEDA ESTABLECIDO QUE ES RESPONSABILIDAD DE "EL ORGANISMO" QUE A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL AGUA EN BLOQUE EN LOS PUNTOS DE ENTREGA RESPECTIVOS, ÉSTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL DOMICILIARIO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL

**NOVENA: COMPENSACIÓN DE SALDOS.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE "EL ORGANISMO" PAGUE A "LA COMISIÓN" UNA CANTIDAD SUPERIOR POR "EL SERVICIO" "LA COMISIÓN" REALIZARÁ LA COMPENSACIÓN DE DICHO PAGO, APLICANDO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAPONGA A ESTE INSTRUMENTO.**

**DÉCIMA: FALTA DE PAGO.- LA FALTA DE PAGO DE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO, DARÁ LUGAR ADEMÁS A QUE SU MONTO SE ACTUALICE, DE ACUERDO AL FACTOR QUE SE ESTABLEZCA EN LA CORRESPONDIENTE LEY DE INGRESOS Y QUE SE CAUSEN RECARGOS QUE SE CALCULARÁN APLICANDO LA TASA QUE FIJE DICHA LEY, POR CADA MES QUE TRANSCURRA SIN QUE SE REALICE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÚE, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**DECIMA PRIMERA.- "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE ESTE CONTRATO EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS IDONEAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 35 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**"EL ORGANISMO" CONOCE Y ASUME QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO, EL ADEUDO SE CUBRIRÁ MEDIANTE AFECTACIÓN DIRECTA DE LAS PARTICIPACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, A QUE TIENE A SU FAVOR, "EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, QUE SERÁN ENTERADOS A FAVOR DE "LA COMISIÓN", POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO CON LA SOLA SOLICITUD ESCRITA QUE HAGA "LA COMISIÓN" A LA CITADA SECRETARÍA,**



TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

"EL ORGANISMO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD DE QUE EN CASO DE QUE "LA COMISIÓN" CELEBRE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA OPERAR EL PAGO Y AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES DE LOS MUNICIPIOS, SE OBLIGA A FORMALIZAR EL ADEUDO CORRESPONDIENTE PARA ADECUAR ESTE INSTRUMENTO A DICHO ESQUEMA.

**DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.-** "LAS PARTES" ACEPTAN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CRÉDITO FISCAL GENERADO POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", "LA COMISIÓN" PODRÁ HACER EXIGIBLE EL (LOS) PAGO(S) OMITIDO(S), MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO DÉCIMO TERCERO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

**DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE RESTRICCIÓN:** SIN DETRIMENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS DÉCIMO PRIMERA Y DÉCIMO SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "LA COMISIÓN" PODRÁ RESTRINGIR "EL SERVICIO", HASTA EN TANTO NO SE REGULARICE EL PAGO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO, POR PARTE DE "EL ORGANISMO" DE LOS CRÉDITOS FISCALES A SU CARGO.

B).- EN EL CASO DE QUE SEA IMPOSIBLE SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "LA COMISIÓN", POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

C).- CUANDO "EL ORGANISMO" NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

LA OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO SE EXTINGUIRÁ HASTA EN TANTO SE HAYAN CUBIERTO EN SU TOTALIDAD LOS CRÉDITOS FISCALES GENERADOS POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

**DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE RESTRICCIÓN.-** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE, CUANDO PROCEDA LA RESTRICCIÓN DE "EL SERVICIO" POR LA FALTA DE PAGO, AQUELLA SE REALIZARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE HAYA CONCLUIDO EL TÉRMINO SEÑALADO POR "LA COMISIÓN" PARA TAL EFECTO.

EL REESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO SE REALIZARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HAYA SIDO SUBSANADA LA CAUSA QUE ORIGINÓ LA RESTRICCIÓN Y SE HAYA CUBIERTO TOTALMENTE EL IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN OMITIDA, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA "LA COMISIÓN" CON MOTIVO DE QUE TAL RESTRICCIÓN Y REINICIO DEL SERVICIO QUE PUDIEREN GENERAR DAÑOS O PERJUICIOS A LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO O A SUS BIENES.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE TERMINARA SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LAS



OBLIGACIONES OMITIDAS DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE GENEREN DURANTE SU VIGENCIA, AÚN CUANDO "LA COMISIÓN" OPTE POR HACER EXIGIBLE EL CRÉDITO FISCAL RESPECTIVO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

I.- POR VOLUNTAD DE "LAS PARTES"

II.- POR RESOLUCIÓN DE "LA COMISIÓN", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR INCUMPLIMIENTO DE "EL ORGANISMO" A LAS OBLIGACIONES QUE DE EL SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO
- B) POR TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LA OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE EXTINGUIRÁ HASTA EN TANTO SE HAYAN CUBIERO EN SU TOTALIDAD CRÉDITOS FISCALES GENERADOS POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

LA REANUDACIÓN DE "EL SERVICIO" DESPUÉS DE HABERSE EXTINGUIDO EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SOLO PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE UNA NUEVA SOLICITUD POR PARTE DE "EL ORGANISMO", LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO Y LA ACREDITACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES VENCIDOS Y NO PAGADOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

**DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE "LA COMISIÓN" QUEDARÁ LIBERADA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR A "EL ORGANISMO" LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, CUANDO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, NO SEA POSIBLE PRESTARLOS.**

**DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**DÉCIMA OCTAVA: AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.-"LAS PARTES" MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO CUAL RENUNCIAN A ANULARLO O RESCINDIRLO POR TAL MOTIVO, YA QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO.**

**DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" CONVIENEN EN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO, Y SI SUBSISTIERE LA DISCREPANCIA, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA SALA COMPETENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO,**

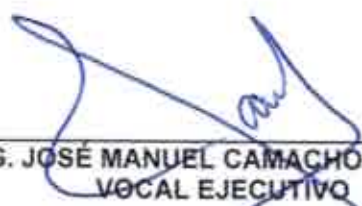


RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO


LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPPLICADO, AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 20 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DEICISEÍS.

POR "LA COMISIÓN":

POR "EL ORGANISMO"

  
\_\_\_\_\_  
ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN  
VOCAL EJECUTIVO

  
\_\_\_\_\_  
C. ISRAEL CAZAREZ GONZALEZ  
DIRECTOR GENERAL

  
\_\_\_\_\_  
ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA  
ESPINOSA  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS



HOJA 9 DE 9. FIRMAS DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE QUE CELEBRAN LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN.